



AUTORIZA A **DON PEDRO MUÑOZ AGUIRRE**, LA CAPTURA DE TRES (03)
EJEMPLARES DE ZORRO CULPEO
(Pseudalopex culpaeus), EN LA FORMA Y
CONDICIONES QUE SEÑALA.

COYHAIQUE, 19 A60, 2011

## HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

0 6 1 6 / VISTOS: Lo dispuesto en los artículos Nºs 606 y siguientes del Código Civil; la Ley N° 4601 de 1929 y sus modificaciones posteriores, actualizada mediante la Ley 19.473 de 1996, el DS N° 05 de 1998, modificado por el Decreto N° 53/2003, que Reglamenta la Ley 19.473; lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6 y 7 letras d, h, m, n, r y 9 letra i, de la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283; lo previsto en el artículo 9 de la Ley 19.473, sobre caza y en el artículo 10 y 19 del DS 05 de 1998, modificado por el D.S 53/2003, del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado Nº 18.575; lo indicado en el DS Nº 52, de 29 de Julio de 2002, del Ministerio de Agricultura; lo señalado en la Resolución N° 55, de 24 de enero de 1922, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijo por Resolución N° 520, de 15 de noviembre de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Ex. Nº 2073 del 01 de Agosto de 2003 de la Dirección Nacional del SAG mediante las cuales se delegan las facultades que indican en materias de caza, en los Directores Regionales; y lo señalado en la Resolución Nº 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y la Resolución N° 532, de fecha 24 de agosto de 2010, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que me designó Director Regional subrogante del Servicio Agrícola y Ganadero en la Región de Aysén.

## Considerando

- 1. La denuncia hecha por **Don Pedro Muñoz Aguirre**, mediante carta solicitud de fecha 11 de agosto de 2011, en la cual informa ataques reiterados sobre ovinos por ejemplares de zorros culpeos en su predio en la fecha del 2011, con consecuencia de muerte de 9 ovinos de sú propiedad, de un total de 274.
- 2. Que, de los hechos informados mediante declaración jurada cimplo por



- Que, el agricultor con fecha 11 de agosto de 2011, ha presentado una solicitud para capturar o cazar especimenes pertenecientes a la fauna silvestre protegida cuando estos causen graves perjuicios al ecosistema.
- Que, los seres humanos constituyen con su diversidad cultural un "ecosistema de factura humana", el cual se debe relacionar de manera equilibrada con los restantes, constituyendo en conjunto un ecosistema de mayor escala. Que es en estas interrelaciones donde se deben procurar los equilibrios entre la conservación y utilización de la diversidad biológica y su integración funcional con la actividad productiva silvoagropecuaria.
- Que, el interesado en su solicitud y declaración jurada, aportó los antecedentes señalados en el artículo Nº 19 del Reglamento de la Ley de Caza, contenido en el DS Nº 5 de 1998 del Ministerio de Agricultura.
- 6. Que, con el objeto de evaluar entre otros parámetros biológicos las variaciones poblacionales del zorro y puma en el área de uso agropecuario, el SAG Región de Aysén ha encomendado la realización de diversos estudios que involucran el monitoreo de la abundancia de estas especies en la Región de Aysén.

## Resuelvo

- 1. Autorizase a Don Pedro Muñoz Aguirre, domiciliado en calle Cochrane, el control del daño provocado por el zorro culpeo, mediante la captura o caza de tres (03) ejemplares de zorro culpeo, en el predio ROL 212-18, RUP 11-3-01-0033, ubicado en el sector San Lorenzo, en la Comuna de Cochrane, Provincia de Capitán Prat, que habitualmente atacan a ovinos de su propiedad. La autorización se concede bajo las condiciones que indica la presente resolución.
- 2. La captura del o los animales vivos deberá ser el primer esfuerzo y se realizará mediante el uso de trampas autorizadas por la normativa vigente. Habiendo fracasado dicho intento, se podrá cazar el animal, en el predio antes singularizado, hasta la cantidad autorizada y en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Caza y su Reglamento DS Nº 05/98 (modificado por Decreto Nº 53/2003), siendo responsable para todos los efectos el titular de la presente Resolución.
- Para capturar o cazar los animales, el interesado, podrá contratar el servicio de expertos en captura y caza, estos deberán cumplir con la normativa legal aplicable y además contar con la autorización escrita del propietario del predio.
- 4. La caza o captura deberá realizarse en un periodo máximo de 90 días calendario contados a partir de la fecha de la presente resolución, y los métodos de caza o captura serán los que se pormitor catual.



- 5. La organización y acciones asociadas a la caza por parte del interesado, deberán ser comunicadas oportuna y anticipadamente a la Dirección Regional del SAG, o de cualquiera de sus oficinas provinciales, quienes podrán disponer la presencia de un funcionario mientras se realicen las acciones de captura o caza.
- 6. Una vez capturado o cazado el animal, deberá ser entregado al SAG, para que disponga su destino final o transitorio. El animal cazado se aprovechará con fines científicos, de investigación aplicada al manejo de la especie o de educación. Si el predio autorizado para realizar la acción no tuviera accesibilidad para vehículo motorizado, y si el resultado fuera de muerte del espécimen, Don Pedro Muñoz Aguirre, podrá entregar solo parte de éste (cuero) al Servicio Agrícola y Ganadero.
- El transporte del animal capturado o cazado deberá hacerse en jaula de seguridad o dentro de envoltorios que impidan la exhibición pública del cuerpo o partes del animal respectivamente.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

RAMÓN HENRÍQUEZ RAGLIANTI Ingeniero Agrónomo

RECTOR SAG, REGIÓN DE AYSÉN

DISTRIBUCIÓN

Interesado (Of. Cochrane)

- Encargado R.N.R., Región de Aysén

Oficina Sectorial Cochrane

Jurídica SAG, Región de Aysén

Archivos